

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 3 de Julio de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

sobre población y términos municipales.

Véase el número anterior.

#### CAPITULO II

##### Del empadronamiento.

Artículo 33. En el padrón municipal deberán figurar todos los habitantes del término municipal, con expresión de su calidad de cabezas de familia, vecinos, domiciliados ó transeúntes, nombre y dos apellidos—si los tuvieren—, fecha del nacimiento, naturaleza, nacionalidad, estado civil, residencia, profesión, renta, sueldo ó remuneración y demás circunstancias que el censo de población exige ó que en lo sucesivo el Gobierno determine.

Artículo 34. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de confeccionar el padrón en los mismos años en que se lleve á cabo el Censo de población, derivando aquél de la inscripción que se realice para éste.

El padrón será renovado cada cinco años en el mes de Diciembre, realizándose una inscripción general de todos los habitantes de cada término municipal, y se rectificará anualmente en el mismo expresado mes, con las inscripciones y eliminaciones que procedan.

Artículo 35. El padrón de habitantes se formará con arreglo á los modelos del 1 al 4 que acompañan á este Reglamento, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan ampliar la petición de datos en la medida que sus servicios exijan.

Se distribuirá una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento, clasificando á los habitantes con arreglo al artículo 26 de la ley.

Artículo 36. Para llevar á cabo las rectifi-

caciones anuales, los Alcaldes exigirán á los vecinos que cambien de domicilio, á los padres ó tutores de los que se incapaciten y á los herederos ó testamentarios de los fallecidos, la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

También podrán reclamar de los Jueces municipales, y por el conducto debido de los demás encargados del Registro civil, los datos que resulten de sus libros, con referencia á personas determinadas.

Artículo 37. El padrón ó su rectificación estarán á disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas útiles.

Artículo 38. En los quince primeros días del mes de Enero, la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes, estos plazos, serán de un mes cada uno.

Artículo 39. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión municipal permanente, ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo de los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente á la Sección provincial de Estadística.

Artículo 40. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que á continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión municipal permanente, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; después del cual, y hechas en la semana siguientes las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padrón.

Artículo 41. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión municipal permanente cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales ó exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carneys* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos años últimos.

6.º Información testifical, ante el Juez municipal, de tres vecinos, á ser posible de la misma casa ó calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan sus servicios, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo ó servicio á que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 42. El padrón y sus rectificaciones serán presentados en la Sección provincial de Estadística, la que consignará la diligencia de aprobación con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

Artículo 43. La negativa á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 44. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo á la Comisión permanente.

Artículo 45. Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar, en cualquier momento, la declaración de vecindad, en instancia dirigida á la Comisión permanente.

Los vecinos que cambien de residencia ó domicilio están obligados á presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la traslación de vecindad ó de domicilio, sin que pueda surtir efectos legales

en tanto que el vecino no traslade realmente su residencia á otro Municipio ó domicilio.

Los padres ó tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados á presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada. La Comisión municipal permanente, tanto en estos casos como en los comprendidos en el artículo anterior, tomará en consideración estas circunstancias al examinar las peticiones.

Artículo 46. De todas las solicitudes que se presenten á la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado, en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan á la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas, se comunicarán á los interesados dentro de los tres días siguientes al en que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, á ser posible, en la misma casa ó calle del interesado.

Artículo 47. En el resumen del padrón de habitantes se comprenderá la población de hecho y la de derecho resultante en el término municipal.

En la población de hecho se hará constar, por sexos, el número de residentes presentes y el de transeúntes, distinguiendo en los residentes presentes el que para cada sexo corresponde á vecinos y domiciliados.

En la población de derecho se incluirán, también por sexos, los residentes presentes y los ausentes, con expresión de vecinos y domiciliados. Al final del resumen, y por medio de nota se consignará el número total de individuos inscritos pertenecientes á fuerzas de los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: hospitales, manicomios, asilos, hospicios y cárceles.

Independientemente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir á la Dirección general de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo ó parte del padrón de habitantes ó de su rectificación.

Artículo 48. Si los resultados del padrón ó sus rectificaciones no concuerdan con los del Censo de población, la Dirección general de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso ó su rectificación, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente, la Dirección general de Estadística verificará las comprobaciones que á instancia de parte se soliciten, tanto del padrón como de sus rectificaciones, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe de Estadística, la cantidad que fije la Dirección.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante; quien será responsable de ellos en el caso contrario.

Artículo 49. Por excepción, el primer pa-

drón se formará en el mes de Diciembre de 1924, y tendrá seis años de vida oficial.

#### Disposición transitoria.

No obstante lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, podrán obtener desde luego la segregación los anejos constituidos con arreglo á la ley de 2 de Octubre de 1877.

No será aplicable el plazo de dos años que fija el párrafo 2.º del artículo 18 de este Reglamento á las Entidades locales menores que se constituyan dentro de los seis meses siguientes á la publicación del presente Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 2 de Julio de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### Distrito Minero de Salamanca, Zamora, Avila y Valladolid

#### EXPLOSIVOS

Correspondiendo al Cuerpo de Ingenieros de Minas y á sus subalternos la inspección y vigilancia de los Establecimientos de fabricación, manipulación y almacenaje de los explosivos de la industria particular, los señores Alcaldes de la provincia se servirán hacer saber á los dueños ó entidades propietarias de dichos establecimientos, que únicamente en el caso de obtener autorización del Excmo. Sr. Ministro de Fomento podrán continuar dedicándose á esta clase de industrias, para lo cual lo han de solicitar de este Gobierno la incoación del expediente á que hace referencia el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, aprobado por Real decreto de la misma fecha, pues en su defecto se considerará aquella clandestina y se impondrá á sus dueños las sanciones establecidas.

Zamora 10 de Julio de 1924.—El Gobernador civil, *Mariano Bretón*.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

#### PROPUESTA

para la construcción inmediata de veinte trozos de carretera.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el articulado de los presupuestos del Estado para 1924-25, esta Jefatura ha redactado la siguiente propuesta donde por orden de prelación se incluyen los veinte trozos de carretera que se estiman preferidos para su construcción inmediata.

1. Trozo 2.º de Zamora á Fuentesauco (El Piñero á Argujillo.)
2. Trozo 3.º de Zamora á Fuentesauco (Argujillo á Fuentesauco.)
3. Trozo 1.º de Villanueva del Campo á Villalpando (Villanueva á Prado.)
4. Trozo 3.º de Fresno de la Ribera á Tiedra (Pozoantiguo á Pinilla de Toro.)
5. Trozo 2.º de Tábara á la estación de la Tabla (Faramontanos á Santa Eulalia.)
6. Trozo 3.º de Tábara á la estación de la Tabla (Santa Eulalia al río Esla.)
7. Trozo 3.º de Valparaiso á Alaejos (Villamor de los Escuderos á Fuentesauco.)
8. Trozo 2.º de Valparaiso á Alaejos (El Maderal á Villamor.)
9. Trozo 1.º de Valparaiso á Alaejos (Cubo del Vino á El Mderal.)
10. Trozo 1.º de Astorga á Puebla de Sanabria (Palacios á Anta de Rioconejos.)
11. Trozo 3.º de Astorga á Puebla de Sanabria (Carbajales á Espadañado.)
12. Trozo 4.º de Astorga á Puebla de Sanabria (Espadañado á Muelas de los Caballeros.)

13. Trozo 5.º de Astorga á Puebla de Sanabria (Muelas á Justel.)

14. Trozo 6.º de Astorga á Puebla de Sanabria (Justel al límite de la provincia.)

15 á 19. Trozo 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de Puente de Tera á Alcañices (Villardecierros á Alcañices.)

20. Trozo 3.º de Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo (Bouzas á Porto.)

Sobre esta propuesta se abre amplia información pública. Todas las reclamaciones, tanto de Corporaciones como de particulares, habrán de presentarse ante las Alcaldías respectivas antes del día quince del próximo mes de Agosto, debiendo las Alcaldías darles la mayor publicidad posible teniéndolas expuestas al público en los sitios de acostumbrados durante el plazo marcado.

Las reclamaciones se remitirán á esta Jefatura por conducto del Sr. Gobernador civil, acompañadas de los informes de los respectivos Ayuntamientos—aun en el caso de que no las hubiera—antes del día primero de Septiembre próximo.

Lo que de orden de la Superioridad se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Zamora 12 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Crespo Alvarez.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 20 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

#### AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

## Delegación gubernativa de Toro.

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos del partido, formularán los informes que determina la circular de la Dirección general de Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Junio último, con la posible urgencia, remitiéndolas á esta Delegación antes del día 21.

Toro 11 de Julio de 1924.—El Delegado gubernativo, León Puig. R—3027

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### Negociado de apremios.

#### Presupuesto de 1923 á 1924.

Relación de los descubiertos por el concepto «multa de alcoholes», que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones de esta provincia, á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Pesetas.

San Miguel de la Ribera.	
Juan Porras López	2.000
El mismo	1.008
Angel Casado Casado	2.000
El mismo	1.008

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 25 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—2847

## Ayuntamientos

### SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Diego Regalado Vicente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que suscrito y autorizado el repartimiento vecinal de barbechera y rastrojera, que, refiriéndose á los cuatros trimestres ordinarios del ejercicio 1923-24, fué confeccionado por la Junta municipal de este distrito, antes que la Real orden del 28 de Marzo último decretara su disolución, para con su importe satisfacer obligaciones municipales, se publica por término de ocho días improrrogables, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y producir contra el mismo sus reclamaciones.

Santa Clara de Avedillo 1.º de Julio de 1924. El Alcalde, Diego Regalado. R—2936

### VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 370 pesetas, por residencia y suministro de medicamentos sanitarios y las recetas que suministre á los pobres de solemnidad serán valoradas con arreglo á la tarifa que al efecto se halla vigente.

Los que aspiren á desempeñarla, presentarán en esta Alcaldía, durante el tiempo fijado, sus solicitudes, acompañadas del título profesional; en la inteligencia de que el agraciado ha de residir en esta localidad.

Villamor de los Escuderos 20 de Junio de 1924.—El Alcalde, Eustasio Casaseca. R—2956

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al millaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Peñausende, Trabazos, Samir de los Caños, Fontanillos de Castro.

### PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Ayuntamientos que se citan.*

Fornillos de Fermoselle, Villaveza del Agua.

También por el término de quince días y dos más, se encuentran expuestos al público los presupuestos formados por los Ayuntamientos plenos para el año de 1924-25, de los pueblos que á continuación se citan, para oír reclamaciones.

San Miguel de la Ribera, Fermoselle, Argusino, Villardeciervos, Mogatar.

### JAMBRINA

Don Manuel Jambrina del Corral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Jambrina.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 29 de Junio último, para el arriendo del arbitrio municipal ordinario del Matadero por falta de licitadores; se saca á segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 25 del mes actual y su hora de las once á las doce.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que las personas que deseen tomar parte en la misma puedan examinarlo.

Dicho arriendo tendrá la duración de un año.

Lo que se anuncia por medio del presente para su conocimiento general.

Jambrina 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—3016

### SANZOLES

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento pleno de esta villa las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1918 al 1921-22 inclusive ó sean las de cuatro ejercicios, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y depositarios respectivos, se hace público que las mismas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sanzoles 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Nacor Lleras. R—3005

### PINILLA DE TORO

Por renuncia de D. Isidro Luengo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, cuya provisión se anuncia por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los solicitantes puedan presentar sus instancias acompañadas de sus títulos correspondientes.

El que resulte agraciado vendrá obligado á suministrar los medicamentos que el Médico titular recete para sesenta familias pobres, por la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Pinilla de Toro 8 de Julio de 1924.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—3019

### PELEAS DE ARRIBA

Don Pedro Martín Rodríguez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este término.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para regir en el año económico de 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles. Durante el plazo dicho de exposición y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas interesadas en el mismo. Teniendo en cuenta que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos y ciertos y contener las pruebas legales y presentarse en la clase de papel del Timbre correspondiente.

Peleas de arriba 1.º de Julio de 1924.—El Presidente, Pedro Martín. R—2935

### MAYALDE

Según me comunica el Alcalde de Santiz (Salamanca), se ha declarado en los ganados de aquella localidad la enfermedad infecto-contagiosa del carbunco bacteriano, por cuyo motivo se declara zona infecta todo el término municipal de Santiz y 300 metros sobre la raya de dicho término del de este pueblo de Mayalde, que constituyen la sobre raya de la zona infecta, según previene la ley vigente de Epizootias.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los hacendados de la provincia, puesto que es el punto de costumbre para paso de los ganados que en esta época suelen pasar á sus espigaderos.

Teniendo en cuenta que no se permitirá el paso de ningún ganado por este término municipal, si sus dueños ó representantes no viniesen provistos del certificado de sanidad.

Mayalde 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Mateos. R—3041

## SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de administración y caudales de los años 1914 á 1919-20, ambos inclusive, su anuncia su exposición al público, en ésta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante indicado plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular contra las mismas las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes.

San Miguel de la Ribera 28 de Junio de 1924.  
El Alcalde, Modesto Bragado. R-2970

## VEZDEMARBAN

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia hallarse vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, Distrito de abajo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de sesenta familias pobres; en su consecuencia los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen aspirar á la misma, pueden solicitarla, dirigiendo sus instancias que presentarán en la Secretaría, con los documentos que justifiquen sus méritos, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vezdemarbán 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Santlago Temprano. R-3004

## Juzgados de primera instancia

## ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Villarino tras la Sierra, Juez municipal suplente de Boya, Mahide y Villarino tras la Sierra, se pone en conocimiento de los que reúnan alguna de las circunstancias que determina el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre último, *Gaceta* del treinta y uno para que puedan solicitar los cargos alegando los motivos de preferencia que en ellos concurren, presentando sus solicitudes con los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos en este Juzgado, en término de quince días, á contar de la publicación del edicto; advirtiendo á los solicitantes que deberán redactar sus instancias en papel timbrado correspondiente y reintegrarlas además con pólizas de la Mutualidad judicial por valor de cuatro pesetas.

Alcañices tres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Salvador S. Terán. R-2976

## ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía seguido á instancia del Sr. Abogado del Estado, contra D. Simeón Pérez Becerril y otras personas desconocidas que se crean con derecho á la herencia de D. Natalio Barrón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Zamora á veinticinco de Junio de mil novecientos veinticuatro. Vistos por D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de este partido judicial, los

presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia del Sr. Abogado del Estado en esta provincia y residente en esta Capital, contra D. Simeón Pérez Becerril, mayor de edad, casado labrador y vecino de Tardobispo, que se personó allanándose á la demanda y contra los herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Domínguez Amigo, vecina que fué de esta ciudad que son ignorados y han sido declarados en rebeldía sobre rescisión de una escritura de venta de fincas.

Fallo: Que debo declarar y declaro rescindido y sin ningún valor ni efecto legal el contrato de compra venta celebrado el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve por escritura pública otorgada ante el Notario de Zamora D. Modesto Albarrán Santiago á que se hace referencia en el hecho quinto de la demanda por D.<sup>a</sup> Teresa Domínguez Amigo y D. Simeón Pérez Becerril y nulas las inscripciones verificadas en los Registros de la propiedad de esta Capital y de Alcañices y decreto la cancelación de los mismos, librándose una vez firme la presente los mandamientos oportunos á dichos Registradores. Que debo absolver y absuelvo á los demandados herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Domínguez y los que se se creyeran con derecho á oponerse; declando de oficio las costas causadas.

Así lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación á los intererados que no han comparecido en los autos, expido el presente que firmo en Zamora á tres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín de Domingo.—Julio Saniz. R-2947

## FUENTESAUICO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de primera instancia del partido de Fuentesauco.

Por el presente hago saber: Que habiéndose declarado vacante los cargos de Juez de El Maderal y Juez suplente de esta villa de Fuentesauco y debiendo proveerse conforme á las normas señaladas en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público á fin de que quienes reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 2.<sup>o</sup> del mencionado Real decreto, puedan solicitarlo de este Juzgado en el plazo de quince días, á partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando á sus solicitudes los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Fuentesauco á cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Jaramillo.—P. S. M., Cesáreo Eire. R-2985

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martin Carnicero, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número 23 del año anterior, por hurto, Antonio Berdión Bernardo, de dieciocho años, soltero, hijo de Lorenzo y Luisa, natural de Fermoselle (Zamora), de oficio jornalero, sin instrucción y sin señas particulares, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Audiencia de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial,

procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de la Audiencia de Zamora.

Dado en Bermillo de Sayago á cinco de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

Don Lino Martin Carnicero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que teniendo que proveerse los cargos de Fiscal municipal de Pereruela y los de Fiscal suplente de Abelón y de Villadepera, de este partido judicial, se hace público á fin de que los que tengan alguna de las preferencias que determina el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto del Directorio militar publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Octubre último, lo soliciten, en relación con el artículo 6.<sup>o</sup> del mismo.

Dado en Bermillo de Sayago á siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristobal del Rio.

## Juzgados municipales.

## CARRASCAL

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado, en el plazo de quince días siguientes al de su publicación en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos que enumera el artículo 15 del Reglamento de 1871, advirtiendo á los aspirantes no tendrán más emolumentos que los que señalan los aranceles vigentes.

Carrascal 7 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Jesús Crespo. R-2988

## TAPIOLES

Don Lino Osorio Santiago, Juez municipal de Tapioles.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia para su provisión en propiedad por el término de quince días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán con sus instancias los documentos que consideren oportunos.

El agraciado no tendrá más emolumentos que los que señalen los aranceles vigentes.

Tapioles 7 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Lino Osorio. R-2998

## TORRES DEL CARRIZAL

Don Elicio Gómez Contra, Juez municipal suplente en funciones de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal y para su provisión en propiedad se anuncian por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia; cuyos cargos han de ser provistos según preceptua la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen optar á ellas presentarán sus instancias y demás documentos en este Juzgado, durante el plazo indicado.

Torres del Carrizal 7 de Julio de 1924.—El Juez suplente, Elicio Gómez. R-2987